

anté el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de agosto de 1984.-P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

4450 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1985, de la Dirección del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por la que se dan normas para la contratación de producción de semillas que realicen agrupaciones de agricultores.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 21 de diciembre de 1984 establece unas determinadas ayudas para la contratación de producción de semillas por agrupaciones de agricultores, con cargo a los presupuestos de este Organismo.

El desarrollo de lo establecido en dicha Orden requiere que se fije la normativa precisa para su cumplimiento, y en consecuencia, Esta Dirección ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-La solicitud de ayudas para la contratación de producción de semillas deberá ser dirigida al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Deberá especificar si la petición la realiza alguna agrupación o asociación legalmente constituida o si la hace una agrupación de agricultores constituida para este fin.

En el primer caso deberá venir firmada por el representante legal de la agrupación o asociación, y en el segundo, por todos los agricultores que integren la petición.

b) En ambos casos se incluirá adjunto a la petición una relación de todos los agricultores peticionarios, con la superficie total de cultivo de cada una de ellas. La veracidad de los datos incluidos en esta relación deberá ser certificada por la Cámara Local o Provincial Agraria.

c) En ambos casos se indicará la persona que va a actuar como representante de cada agrupación, tanto a efectos de cualquier comunicación como a los del cobro de la ayuda, en caso de que fuese concedida.

d) En el caso de asociaciones legalmente constituidas, se acompañará a la solicitud documentación acreditativa de la constitución de la misma y el número de inscripción en el Registro correspondiente.

e) Las solicitudes de ayuda irán acompañadas de una copia del contrato de encargo de producción de semillas establecido entre la agrupación de agricultores y la correspondiente Entidad productora de semillas.

En este contrato deberán especificarse, como mínimo, los siguientes datos: Especie, variedad, categoría de la semilla, cantidades encargadas en kilogramos y fechas previstas para su entrega.

Segundo.-No podrán ser objeto de contrato las semillas que vayan a utilizarse para la producción de nuevas semillas. Las categorías de las semillas susceptibles de recibir ayuda serán las siguientes:

Cereales (trigo, cebada, avena, centeno, triticale y arroz): Certificadas R1 y R2.

Patata de siembra: Certificadas A y B.

Tercero.-Las solicitudes deberán ser presentadas en este Instituto para cada campaña antes de las siguientes fechas:

Cereales, excepto arroz: 30 de octubre.

Arroz: 31 de mayo.

Patata de siembra: 30 de junio.

Cuarto.-Una vez recibidas las solicitudes en este Instituto, y sometidas a estudio, se procederá a la reserva de las cantidades correspondientes para todas aquellas que cumplan los requisitos establecidos, comunicándose seguidamente el importe de las mismas a la agrupación solicitante y a la Entidad productora contratante.

Las ayudas se abonarán contra la recepción en este Organismo de la factura de compra de las semillas objeto de contrato, que

deberá ser remitida, acompañada de una referencia a la petición inicial.

Esta documentación, que finiquita el contrato de producción, deberá obrar en poder del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero antes de las siguientes fechas del año siguiente al de la petición:

Cereales, excepto arroz: 30 de noviembre.

Arroz: 31 de mayo.

Patata de siembra: 30 de junio.

Quinto.-A medida que se vaya procediendo al traspaso de competencias del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero a las Comunidades Autónomas, éstas serán las gestoras de las ayudas objeto de esta Resolución, recibiendo y comprobando las solicitudes de los agricultores. Estas serán remitidas al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, el cual transferirá a cada ente autonómico las cantidades correspondientes para su abono a los beneficiarios.

Sexto.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1985.-El Director del Instituto, Fernando Miranda de Larra y Onís.

ADMINISTRACION LOCAL

4451 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1985, del Ayuntamiento de Zarza de Tajo (Cuenca), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.*

En el Ayuntamiento de Zarza de Tajo (Cuenca) se sigue expediente de expropiación forzosa por el trámite de urgencia del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, iniciado por acuerdos de la Corporación de fecha 25 de septiembre y 20 de diciembre de 1984, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre, y Real Decreto 3338/1983, de 28 de diciembre, que prorroga la vigencia de los Reales Decretos 2899/1981 y 2918/1981, de 4 de diciembre, que desarrollan el Real Decreto-ley 18/1981, de igual fecha, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la sequía.

Según las necesidades del proyecto de abastecimiento de agua, la finca afectada por la expropiación, es de naturaleza rústica, situada en el paraje denominado «La Charca», de Zarza de Tajo (Cuenca), y que está integrada por las parcelas números 293 del polígono 5 y 260 del polígono 6, de la que es propietario don José López-Infantes Belinchón, según se deduce de la inscripción en el Registro de la Propiedad de Tarancón (Cuenca), de fecha 16 de mayo de 1967, asiento 907, folio 158, tomo 19, respecto de la parcela número 293, y de fecha 12 de agosto de 1975, asiento 2.069, folio 256, tomo 24, respecto de la parcela número 260.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, convocando al propietario de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 1 de abril de 1985 y hora de las once de la mañana comparezca en el Ayuntamiento de Zarza de Tajo (Cuenca) para trasladarse al propio terreno si fuere necesario y proceder al levantamiento del acta previa de ocupación de la finca referida, significándole al propietario o persona provista de autorización legal que le presente que puede hacerse acompañar, si lo estima conveniente, de sus Peritos o Notario.

Zarza de Tajo, 6 de marzo de 1985.-El Alcalde, Gregorio Bonifacio Belinchón Belinchón.-4.014-E (17066).

Relación que se cita de la finca afectada por la expropiación motivada por las obras del proyecto de abastecimiento de agua a Zarza de Tajo (Cuenca), sita en este término municipal

Propietario afectado: Don José López-Infantes Belinchón.-Superficie a expropiar de la finca situada en el paraje de «La Charca»: a) De la parcela número 293 del polígono 5, 0,0236 hectáreas de viña y olivar. b) De la parcela número 260 del polígono 6, 0,0647 hectáreas de cereal riego, 0,0104 hectáreas de viña y 0,0235 hectáreas de monte.